



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE SALUD

CONSTANCIA DE PUBLICACION EN CARTELERA, DEL AVISO DE NOTIFICACIÓN SEGÚN ART. 69 LEY 1437 DEL 2011

Por el cual se notifica el Acto Administrativo: PLIEGO DE CARGOS

Expediente No.: 50632015

NOMBRE DEL ESTABLECIMIENTO	ASADERO Y RESTAURANTE BUNDE Y JOROPO
IDENTIFICACIÓN	28.869.721
PROPIETARIO Y/O REPRESENTANTE LEGAL	CARMEN JOHANA GUTIERREZ DUCUARA
CEDULA DE CIUDADANÍA	28.869.721
DIRECCIÓN	DG 46 SUR # 13 F – 14
DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN JUDICIAL	DG 46 SUR # 13 F – 14
CORREO ELECTRÓNICO	
LÍNEA DE INTERVENCIÓN	ALIMENTOS SANOS Y SEGUROS
HOSPITAL DE ORIGEN	HOSPITAL RAFAEL URIBE URIBE E.S.E.
NOTIFICACIÓN (conforme al artículo 69 del CPACA) Se procede a surtir la notificación del presente acto administrativo, siguiendo los lineamientos de la Ley 1437 de 2011 artículo 69 que establece; <i>“Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.</i>	
Fecha echa Fijación: 13 DE JUNIO DE 2018	Nombre apoyo: <u> LAURA DELGADO G. </u> Firma <u> <i>Lauf</i> </u>
Fecha Desfijación: 20 DE JUNIO DE 2018	Nombre apoyo: <u> LAURA DELGADO G. </u> Firma <u> <i>Lauf</i> </u>

SECRETARIA DISTRITAL DE SALUD 08-06-2018 02:05:54

Al Contestar Cite Este No.:2018EE59511 O 1 Fol:3 Anex:0 Rec:2

ORIGEN: 012101 GRUPO DE PROCESOS LEGALES - N/LOZANC

DESTINO: PERSONA PARTICULAR/JOSE MAURICIO PINZON CU

TRAMITE: CARTA-NOTIFICACION

ASUNTO: NOTF.AVS. EXP 43462015



SECRETARIA DISTRITAL DE SALUD 18-05-2018 02:29:17

Contestar Cite Este No.:2018EE51659 O 1 Fol:4 Anex:0 Rec:4

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ
SECRETARÍA DISTRITAL DE SALUD
ORIGEN: 012101.GRUPO DE PROCESOS LEGALES - N/LOZANO
DESTINO: PERSONA PARTICULAR/CARMEN JOHANA GUTIERREZ
TRAMITE: CARTA-NOTIFICACION
ASUNTO: ENVIO NOTIFICACION POR AVISO EXP 20155063

012101

Bogotá D.C.

Señor (a)
CARMEN JOHANA GUTIERREZ DUCUARA
Propietario
ASADERO Y RESTAURANTE BUNDE Y JOROPO
DG 46 SUR 13 F 14, S.C. MARCO FIDEL SUAREZ
Ciudad

Ref. Notificación por Aviso (Art. 69 Ley 1437 de 2011). Proceso administrativo higiénico sanitario No. 2015 5063

La Subdirección de Vigilancia en Salud Pública de la Secretaría Distrital de Salud Hace Saber: Que dentro de las diligencias administrativas de la referencia adelantadas en contra del señor(a) CARMEN JOHANA GUTIERREZ DUCUARA, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 28869721, en calidad de propietario del establecimiento ASADERO Y RESTAURANTE BONDE Y JOROPO, ubicado en la DG 46 SUR 13 F 14, S.C. MARCO FIDEL SUAREZ, En la Subdirección de Vigilancia en Salud Pública profirió Auto de Pliego de Cargos de fecha 31/03/2017, del cual se anexa copia íntegra.

Advertencia: la presente notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente a la entrega del aviso. Se le informa que una vez surtida, cuenta con quince (15) días para que presente sus descargos si así lo considera, aporte o solicite la práctica de pruebas conducentes al esclarecimiento de los hechos investigados, conforme a lo establecido en el Artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, lo cual puede hacer directamente o a través de apoderado.

Cordialmente,

Firmado por
ADRIANO LOZANO ESCOBAR
ADRIANO LOZANO ESCOBAR
Subdirección de Vigilancia en Salud Pública.

Proyecto: NICOLAS RODRIGUEZ GONZALEZ
Anexa: 4 folios

Cra. 32 No. 12-81
Tel.: 364 9090
www.saludcapital.gov.co
Info: 364 9666



**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



Trazabilidad Web

[Ver certificado entrega](#)

N° Guía

Buscar

Para visualizar la guía de version 1 ; sigue las [instrucciones de ayuda para habilitarlas](#)

Find | Next



Guía No. YG192579422CO

Fecha de Envío: 22/05/2018
00:01:00

Tipo de Servicio: POSTEXPRESS

Cantidad: 1 Peso: 228.00 Valor: 2600.00 Orden de servicio: 9819756

Datos del Remitente:Nombre: FONDO FINANCIERO DISTRITAL DE SALUD - FONDO FINANCIERO DISTRITAL DE SALUD Ciudad: BOGOTA D.C. Departamento: BOGOTA D.C.
Dirección: CARRERA 32 NO. 12-81 Teléfono: 3649090 ext. 9798**Datos del Destinatario:**Nombre: CARMEN JOHANA GUTIERREZ Ciudad: BOGOTA D.C. Departamento: BOGOTA D.C.
Dirección: DG 46 SUR 13 F 14 Teléfono:

Carta asociada:

Código envío paquete:

Quien Recibe:

Envío Ida/Regreso Asociado:

Fecha	Centro Operativa	Evento	Observaciones
21/05/2018 08:41 PM	CTP.CENTRO A	Admitido	
22/05/2018 02:30 AM	CTP.CENTRO A	En proceso	
22/05/2018 05:47 AM	CD.SUR	En proceso	
22/05/2018 06:17 PM	CTP.CENTRO A	Envío no entregado	
01/06/2018 12:51 PM	CTP.CENTRO A	devolución entregada a remitente	
01/06/2018 08:41 PM	CTP.CENTRO A	Digitalizado	



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE SALUD

012101
Bogotá D.C.

Señor
ISMAEL VIVAS MUNAR
Representante Legal y/o propietaria
FRUTAS DE LA SABANA
CL 88A 94L-45 INT 107
Bogotá D.C.

Ref. Notificación por Aviso (Art. 69 Ley 1437 de 2011) Proceso administrativo
higiénico sanitario No. 56742015

La Subdirección de Vigilancia en Salud Pública de la Secretaría Distrital de Salud
Hace Saber: Que dentro de las diligencias administrativas de la referencia
adelantadas en contra del señor ISMAEL VIVAS MUNAR, identificado con
Cédula de Ciudadanía No. 79603699-3, en su calidad de propietario y/o
representante legal del establecimiento denominado FRUTAS DE LA SABANA,
ubicado en la CL 88A 94L-45 INT 107 de esta ciudad, la Subdirección de
Vigilancia en Salud Pública profirió acto administrativo del cual se anexa copia
íntegra.

Advertencia: la presente notificación se considerará surtida al finalizar el día
siguiente al de la entrega del aviso. Se le informa que una vez surtida, cuenta
con quince (15) días para que presente sus descargos si lo considera
procedente, aporte o solicite la práctica de pruebas conducentes al
esclarecimiento de los hechos investigados, conforme a lo establecido en el
Artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, lo cual puede hacer directamente o a través
de apoderado.

Cordialmente,

Original Firmado por:

SONIA ESPERANZA REBOLLO SASTOQUE

SONIA ESPERANZA REBOLLO SASTOQUE
Subdirectora de Vigilancia en Salud Pública

Anexos: (03 folios)
Proyecto: María Margarita M.
Reviso: M. Domínguez

Cra. 32 No. 12-81
Tel.: 364 9090
www.saludcapital.gov.co
Info: 364 9666



BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE SALUD

SUBDIRECCIÓN DE VIGILANCIA EN SALUD PÚBLICA
AUTO DE FECHA 31 DE MARZO DE 2017

“POR EL CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS DENTRO DEL EXPEDIENTE No. **50632015**”.

En ejercicio de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por el artículo 564 de la Ley 9 de 1979, Ley 10 de 1990 artículo 12 literales q y r, Ley 715 de 2001 artículos 43, 44 y 45, y el artículo 13 del Decreto Distrital 507 de 2013, expedido por la Alcaldía Mayor de Bogotá DC y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

1. HECHOS

Los hechos que originan la presente actuación se concretan de la siguiente manera:

1.1. Según oficio radicado con el No. 2015ER63410 del 19-08-2015 (folio 1) suscrito por funcionario del Hospital Rafael Uribe Uribe, se solicita de oficio iniciar el procedimiento administrativo sancionatorio pertinente como consecuencia de la situación encontrada con motivo de la visita de inspección, vigilancia y control con resultado no conforme.

1.2. El día 10 de Agosto de 2015 los Funcionarios del Hospital Rafael Uribe Uribe, realizaron visita de inspección, vigilancia y control sobre las condiciones sanitarias al establecimiento antes mencionado, según consta en el acta de visita levantada, debidamente suscrita por quienes intervinieron en la diligencia, en la que se dejó constancia de los hallazgos encontrados que incumplen las normas higiénico sanitarias.

1.3. De acuerdo a la gestión preliminar realizada en la pagina web del REGISTRO ÚNICO EMPRESARIAL Y SOCIAL RUES ha quedado plenamente identificado el sujeto procesal contra el cual se adelantara la presente investigación tal y como consta en el folio 12 del expediente.

2. IDENTIFICACIÓN DEL INVESTIGADO.

La persona investigada contra quien se dirige la presente investigación es la señora CARMEN YOHANA GUTIERREZ DUCUARA, identificada con Cedula de Ciudadanía No. 28.869.721-4, en su calidad de propietario del establecimiento de comercio denominado



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE SALUD

ASADERO RESTAURANTE BUNDE Y JOROPO, ubicado en la Diagonal 46 Sur No. 13 F – 14 en el barrio Mario Fidel Suarez de la Localidad Rafael Uribe Uribe, de esta ciudad.

3. PRUEBAS

Obra dentro de la presente investigación administrativa el siguiente acervo probatorio:

- 3.1. Acta de Inspección Vigilancia y control higiénico sanitaria Restaurante No. 736089 de fecha 10/08/2015 con concepto sanitario Desfavorable (folios 2 a 8).
- 3.2. Guía para la Vigilancia de rotulado/etiquetado de alimentos y materias primas de alimentos empacados para consumo humano No. 736089 de fecha 10/08/2015 (folios 9 y 10).
- 3.3. Acta 100% libres de humo de tabaco en Bogotá No. 736089 (folio 11).
- 3.4. Copia de la certificación del sujeto pasivo de la presente investigación (REGISTRO UNICO EMPRESARIAL Y SOCIAL CÁMARAS DE COMERCIO) (fol. 12).

4. CARGOS:

Esta instancia procede a analizar las actas IVC que obran dentro de la investigación, a fin de establecer si en el caso que nos ocupa se vulneró la norma vigente para el momento de los hechos.

Así las cosas, durante la inspección al establecimiento de comercio ASADERO RESTAURANTE BUNDE Y JOROPO, realizado por los funcionarios del HOSPITAL RAFAEL URIBE URIBE, se evidenciaron hallazgos contrarios a las disposiciones sanitarias, tal como quedó señalado en el Acta de Inspección Vigilancia y control higiénico sanitaria Restaurante No. 736089 de fecha 10/08/2015 con concepto sanitario Desfavorable (folios 2 a 8), que se menciona a continuación y por lo cual se profieren cargos a la parte investigada, así:

CARGO PRIMERO: INSTALACIONES FÍSICAS Y SANITARIAS:

(3.10) También, al momento de la inspección, se evidenció que las superficies de los techos y muros estaban con condensación con lo se estaba violando lo establecido en la ley 9 de 1979 artículo 207 que establece lo siguiente:

“Artículo 207º.- Toda edificación deberá mantenerse en buen estado de presentación y limpieza, para evitar problemas higiénico-sanitarios.”



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE SALUD

En concordancia con la Resolución 2674 de 2013 artículo 7 subnumeral 2.1 y 3.1 que establecen lo siguiente:

“Artículo 7°. Condiciones específicas de las áreas de elaboración. Las áreas de elaboración de los productos objeto de la presente resolución deben cumplir con los siguientes requisitos de diseño y construcción:

(...)

2. PAREDES

2.1. En las áreas de elaboración y envasado, las paredes deben ser de materiales resistentes, colores claros, impermeables, no absorbentes y de fácil limpieza y desinfección. Además, según el tipo de proceso hasta una altura adecuada, las mismas deben poseer acabado liso y sin grietas, pueden recubrirse con pinturas plásticas de colores claros que reúnan los requisitos antes indicados.

(...)

3. TECHOS

3.1. Los techos deben estar diseñados y contruidos de manera que se evite la acumulación de suciedad, la condensación, la formación de hongos y levaduras, el desprendimiento superficial y además facilitar la limpieza y el mantenimiento.”

CARGO SEGUNDO: SANEAMIENTO:

(4.1, 4.2, 4.3, 4.4 y 4.5) Al momento de la inspección presentaron registro del programa de limpieza y desinfección pero el diligenciamiento no es el adecuado, se observa condensación en muros y techos en el área de proceso, lo que contraría lo preceptuado en la ley 9 de 1979 artículo 207 que establece lo siguiente:

“Artículo 207°.- Toda edificación deberá mantenerse en buen estado de presentación y limpieza, para evitar problemas higiénico-sanitarios.”

En concordancia con la Resolución 2674 de 2013 artículo 7 subnumeral 2.1 y 3.1 y artículo 26 numeral 1 que establece lo siguiente:

“Artículo 7°. Condiciones específicas de las áreas de elaboración. Las áreas de elaboración de los productos objeto de la presente resolución deben cumplir con los siguientes requisitos de diseño y construcción:

(...)

2. PAREDES



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE SALUD

2.1. En las áreas de elaboración y envasado, las paredes deben ser de materiales resistentes, colores claros, impermeables, no absorbentes y de fácil limpieza y desinfección. Además, según el tipo de proceso hasta una altura adecuada, las mismas deben poseer acabado liso y sin grietas, pueden recubrirse con pinturas plásticas de colores claros que reúnan los requisitos antes indicados.

(...)

3. TECHOS

3.1. Los techos deben estar diseñados y contruidos de manera que se evite la acumulación de suciedad, la condensación, la formación de hongos y levaduras, el desprendimiento superficial y además facilitar la limpieza y el mantenimiento.”

“Artículo 26. Plan de saneamiento. Toda persona natural o jurídica propietaria del establecimiento que fabrique, procese, envase, embale, almacene y expendan alimentos y sus materias primas debe implantar y desarrollar un Plan de Saneamiento con objetivos claramente definidos y con los procedimientos requeridos para disminuir los riesgos de contaminación de los alimentos. Este plan debe estar escrito y a disposición de la autoridad sanitaria competente; este debe incluir como mínimo los procedimientos, cronogramas, registros, listas de chequeo y responsables de los siguientes programas:

1. Limpieza y desinfección. Los procedimientos de limpieza y desinfección deben satisfacer las necesidades particulares del proceso y del producto de que se trate. Cada establecimiento debe tener por escrito todos los procedimientos, incluyendo los agentes y sustancias utilizadas, así como las concentraciones o formas de uso, tiempos de contacto y los equipos e implementos requeridos para efectuar las operaciones y periodicidad de limpieza y desinfección. (...)”

CARGO TERCERO: CONDICIONES ESPECÍFICAS DEL ÁREA DE PREPARACIÓN DE ALIMENTOS:

(5.2 y 5.3) Al momento de la inspección se observó condensación en muros y techos del establecimiento lo cual viola lo establecido en la Ley 9 de 1979 artículo 207 el cual establece lo siguiente:

“Artículo 207°.- Toda edificación deberá mantenerse en buen estado de presentación y limpieza, para evitar problemas higiénico-sanitarios.”

En concordancia con la Resolución 2674 de 2013 artículo 7 numerales 2.1 y 3.1 que establece lo siguiente:

“Artículo 7°. Condiciones específicas de las áreas de elaboración. Las áreas de elaboración de los productos objeto de la presente resolución deben cumplir con los siguientes requisitos de diseño y construcción:

(...)

2. PAREDES

2.1. En las áreas de elaboración y envasado, las paredes deben ser de materiales resistentes, colores claros, impermeables, no absorbentes y de fácil limpieza y desinfección.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE SALUD

Además, según el tipo de proceso hasta una altura adecuada, las mismas deben poseer acabado liso y sin grietas, pueden recubrirse con pinturas plásticas de colores claros que reúnan los requisitos antes indicados.

(...)

3. TECHOS

3.1. Los techos deben estar diseñados y contruidos de manera que se evite la acumula-ción de suciedad, la condensación, la formación de hongos y levaduras, el desprendimiento superficial y además facilitar la limpieza y el mantenimiento. (...)

(5.5) Igualmente, al momento de la inspección no se observó sistema de ventilación contrariando lo establecido en la Resolución 2674 de 2013 artículo 7 subnumeral 8.1 que reza lo siguiente:

“Artículo 7°. Condiciones específicas de las áreas de elaboración. Las áreas de elaboración de los productos objeto de la presente resolución deben cumplir con los siguientes requisitos de diseño y construcción:

(...)

8. VENTILACIÓN

8.1. Las áreas de elaboración poseerán sistemas de ventilación directa o indirecta, los cuales no deben crear condiciones que contribuyan a la contaminación de estas o a la incomodidad del personal. La ventilación debe ser adecuada para prevenir la condensación del vapor, polvo y facilitar la remoción del calor. Las aberturas para circulación del aire estarán protegidas con mallas antiinsectos de material no corrosivo y serán fácilmente removibles para su limpieza y reparación. (...)

(5.10) Finalmente, al momento de la inspección se evidencio que faltaba unión redondeadas en piso-pared del área de proceso con lo cual se estaba violando lo establecido en la Resolución 2674 de 2013 artículo 7 numeral 2.2 que establece lo siguiente:

“Artículo 7°. Condiciones específicas de las áreas de elaboración. Las áreas de elaboración de los productos objeto de la presente resolución deben cumplir con los siguientes requisitos de diseño y construcción:

(...)

2. PAREDES

(...)

2.2. Las uniones entre las paredes y entre estas y los pisos, deben estar selladas y tener forma redondeada para impedir la acumulación de suciedad y facilitar la limpieza y desinfección. (...)

CARGO CUARTO: PRÁCTICAS HIGIÉNICAS Y MEDIDAS DE PROTECCIÓN:

(10.1) Al momento de la inspección presentaron certificados médicos incompletos con lo cual se vulnera lo establecido en la Ley 9 de 1979 artículo 275 el cual indica:



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE SALUD

“Artículo 275°.- Las personas que intervengan en el manejo o la manipulación de bebidas no deben padecer enfermedades infecto-contagiosas. El Ministerio de Salud reglamentará y controlará las demás condiciones de salud e higiene que debe cumplir este personal.”

En concordancia con Resolución 2674 de 2013 artículo 11 numeral 1 el cual indica:

“Artículo 11. Estado de salud. El personal manipulador de alimentos debe cumplir con los siguientes requisitos:

1. Contar con una certificación médica en la cual conste la aptitud o no para la manipulación de alimentos. La empresa debe tomar las medidas correspondientes para que al personal manipulador de alimentos se le practique un reconocimiento médico, por lo menos una vez al año. (...)”

(10.2) Así mismo, al momento de la inspección presentaron registro de capacitación en manipulación higiénica de alimentos incompletos lo que contraría lo preceptuado en la Resolución 2674 de 2013 artículo 12, el cual establece que:

“Artículo 12. Educación y capacitación. Todas las personas que realizan actividades de manipulación de alimentos deben tener formación en educación sanitaria, principios básicos de Buenas Prácticas de Manufactura y prácticas higiénicas en manipulación de alimentos. Igualmente, deben estar capacitados para llevar a cabo las tareas que se les asignen o desempeñen, con el fin de que se encuentren en capacidad de adoptar las precauciones y medidas preventivas necesarias para evitar la contaminación o deterioro de los alimentos.

Las empresas deben tener un plan de capacitación continuo y permanente para el personal manipulador de alimentos desde el momento de su contratación y luego ser reforzado mediante charlas, cursos u otros medios efectivos de actualización. Dicho plan debe ser de por lo menos 10 horas anuales, sobre asuntos específicos de que trata la presente resolución. Esta capacitación estará bajo la responsabilidad de la empresa y podrá ser efectuada por esta, por personas naturales o jurídicas contratadas y por las autoridades sanitarias. Cuando el plan de capacitación se realice a través de personas naturales o jurídicas diferentes a la empresa, estas deben demostrar su idoneidad técnica y científica y su formación y experiencia específica en las áreas de higiene de los alimentos, Buenas Prácticas de Manufactura y sistemas preventivos de aseguramiento de la inocuidad.”

Constitución Política de Colombia

ARTÍCULO 78: La ley regulará el control de calidad de bienes y servicios ofrecidos y prestados a la comunidad...Serán responsables, de acuerdo con la ley, quienes en la producción y en la comercialización de bienes y servicios, atenten contra la salud, la seguridad y el adecuado aprovisionamiento a consumidores y usuarios...”



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE SALUD

Así las cosas, el Despacho considera que existe mérito para la formulación de cargos por la infracción de las normas arriba transcritas, pues hasta esta etapa procesal se ha evidenciado una presunta irregularidad en cabeza del propietario y/o representante legal del establecimiento que ha sido puesta de presente. En consecuencia se requiere a la parte investigada a efecto de que presente las explicaciones respectivas, pruebas y demás medios de defensa pertinentes y conducentes para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación.

Esta Subdirección le informa a la parte investigada, que la violación de las normas señaladas en la parte resolutive de este proveído, de conformidad con lo anteriormente indicado, implica la aplicación del artículo 577 de la Ley 09 de 1979, en la cual establece: *“Teniendo en cuenta la gravedad del hecho y mediante resolución motivada, la violación de las disposiciones de esta Ley, será sancionada por la entidad encargada de hacerlas cumplir con alguna o algunas de las siguientes sanciones: a. Amonestación; b. Multas sucesivas hasta por una suma equivalente a 10.000 salarios diarios mínimos legales al máximo valor vigente en el momento de dictarse la respectiva resolución; c. Decomiso de productos; d. Suspensión o cancelación del registro o de la licencia, y e. Cierre temporal o definitivo del establecimiento, edificación o servicio respectivo”.*

Igualmente se señala que el carácter y objeto de la medida sanitaria es el de ser de inmediata aplicación, preventiva, transitoria y se aplicará sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar, conforme a lo establecido en el parágrafo del artículo 576 de la Ley 9 de 1979.

Por lo antes expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. Formular Pliego de Cargos a la señora CARMEN YOHANA GUTIERREZ DUCUARA, identificada con Cedula de Ciudadanía No. 28.869.721-4, en su calidad de propietario del establecimiento de comercio denominado ASADERO RESTAURANTE BUNDE Y JOROPO, ubicado en la Diagonal 46 Sur No. 13 F – 14 en el barrio Mario Fidel Suarez de la Localidad Rafael Uribe Uribe, de esta ciudad, por los hechos expuestos en las parte motiva de esta providencia y la presunta violación a lo consagrado en las normas higiénico sanitarias citadas en este auto.

ARTICULO SEGUNDO. Notificar el presente pliego de cargos a la parte implicada, para que dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la notificación del presente proveído, rinda sus descargos directamente o a través de apoderado y aporte o solicite la práctica de pruebas conducentes y/o pertinentes al esclarecimiento de los hechos investigados, conforme a lo establecido en la parte considerativa del presente auto.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE SALUD

ARTICULO TERCERO. Incorporar al presente proceso administrativo las pruebas recaudadas por Hospital Rafael Uribe Uribe dentro de la indagación preliminar, las cuales fueron señaladas en la parte motiva de esta decisión

ARTICULO CUARTO Contra este auto no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SONIA ESPERANZA REBOLLO SASTOQUE
Subdirectora de Vigilancia en Salud Pública
Elaboró: L. Herrera
Revisó: Martha S.

NOTIFICACIÓN PERSONAL (Artículo 67 C.P.A.C.A)				
Bogotá	DC.	Fecha	Hora	
En la fecha antes indicada se notifica personalmente a:				

Identificado	con	la	C.C.	No.

<p>Quien queda enterado del contenido, derechos y obligaciones derivadas del Acto Administrativo de fecha: 31 de marzo de 2017 y de la cual se le entrega copia íntegra, autentica y gratuita dentro del expediente Exp. No. 50632015.</p>				
Firma del Notificado.			Nombre de Quien Notifica	

